



RUSSIN, VECCHI

& HEREDIA BONETTI

BOLETIN INFORMATIVO – NOVIEMBRE 2012

## Implicaciones de la reforma fiscal en el sector de la aviación comercial en la República Dominicana.



Mediante la promulgación por el Poder Ejecutivo, el pasado nueve (09) de noviembre del 2012 de la Ley 253-12 para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible (en lo adelante la "Ley 253-12"), las empresas de transporte aéreo extranjeras, mantienen en cuanto al Impuesto sobre la Renta ("ISR"), el mismo esquema establecido por el Artículo 274 de la Ley 11-92 y sus modificaciones.

En este sentido, el artículo antes mencionado establece que se presume que las rentas que obtengan las empresas de transporte aéreo extranjero en sus operaciones efectuadas desde la República Dominicana a otros países son de fuente dominicana y equivalentes al diez por ciento (10%) del monto bruto a que alcancen los fletes por pasajes y cargas.

El monto de ISR a pagar sobre el antes mencionado diez por ciento (10%), se mantiene en el veintinueve por ciento (29%) al igual que las demás sociedades y/o personas jurídicas en la República Dominicana. Respecto de las empresas de transporte aéreo nacionales, su régimen de tributación es el mismo que el de las sociedades en general. Esta es la única diferencia desde el punto de vista fiscal que existe entre empresas de transporte aéreo extranjeras y nacionales.

En cuanto al Impuesto Sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), a partir del año 2013, aumenta del dieciséis por ciento (16%) al dieciocho por ciento (18%) por un período de dos (2) años, que sujeto a verificación de la capacidad recaudatoria del Estado Dominicano, podrá disminuir a partir del año 2015 al dieciséis por ciento (16%). La base de aplicación o cálculo de este impuesto está compuesta por todos y cada uno de los servicios que son prestados al pasajero por la línea aérea. Al momento no está claro si el Artículo 25 de la Ley 253-12, mantendrá exenta de la aplicación del ITBIS la carga que se transporte por vía aérea, aunque entendemos que deberá mantenerse la misma situación actual, en la cual la carga aérea está exenta de ITBIS en base a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley 11-92, sus modificaciones y reglamentos.

En cuanto al Impuesto Selectivo al Consumo ("ISC")-Ad Valorem aplicable al combustible de aeronave o AVTUR (Jet A-1, para turbinas de aviación), el Párrafo I del Artículo 23 de la ley que nos ocupa, establece una tasa reducida del seis punto cinco por ciento (6.5%), lo que implica una reducción de un nueve punto cinco por ciento (9.5%) del impuesto actual.



### SANTO DOMINGO

El Recodo St. No. 2.  
Building Monte Mirador, 3rd floor  
Dominican Republic  
Tel: 809-535-9511.  
Fax: 809-535-6649.  
Email: [info@rvhb.com](mailto:info@rvhb.com)

### PUERTO PLATA

Luis Ginebra Ave., Plaza Turisol.  
No.11-A, PO Box 650 Puerto Plata.  
Dominican Republic.  
Tel: (809) 586-5535.  
Fax: (809)586-5861.

[www.rvhb.com](http://www.rvhb.com)  
Twitter: @rvhb